4

# S. M. S.

# Libro Capitular

## de este Año

## de 1713

fo 6 ..... 37.

Anexos ..... 24.

945

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Ciudad de Rmd. el cinco Dias del mes de Abril de mill sietez. quarenta y tres años, la d.ha Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los Señores a saber =

D.n Diego Jalla y Alcaraz de Cordova

D.n Ju.n Thomas de Alarcon — D.n Luis Joseph de Alarcon y Bocanegra

D.n Lorenzo Pallarés — Fr. Marq.z de Montalvo

Geronimo Orozco — Pedro Diaz de la Cruz

D.n Ju.n Colpar

Juan Joseph Robles Naranjo

En este Ayuntam.to se hizo pres.te por el S.r Corr.or que el Abad de este Cav.do de la dicha Ciu.d se a dado Recado diciendo que tiene determinado se haga la Fiesta sin perdida de tiempo y para ello convocar los Cav.os Diputados segun costumbre y por razon de estar nombrados los S.res D.n Narciso de la Cueva y D.n Lor.zo Pallarés y d.ho S.r Lorenzo y d.ho S.r D.n Narciso para que no se cause detencion en d.ha Celebra.on Acordo la Ciu.d que en su lugar asista el S.r D.n Bernabe y a quien nombra por Diputado ———

Y difiriendo este Cavildo y lo firmaron sus m.des como acostumbran

Alarcon

Jacinto Carrera Lucas

949

En la Ciudad de Ciudad Real a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y [illegible] años estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad segun lo tienen de uso y costumbre en el y estando presentes los Señores que lo componen y al fin de el firman de que doy fe

D. Diego [illegible] y Villa Alcalde Corregidor

D. Juan Thom. de Velarde
el Marques de Villanueva

D. Luis Joseph de Velarde

D. Joseph Diaz de Torres

D. Juan Ant.o [illegible]
Pedro Diaz de la Cuesta

D. Thom. de Tamayo Calderon
Mo. Don Jose Vicente
Fer. de Heredia

D. Juan de Heredia

Alguacil Mayor Diputado

En este Cabildo los Sres. D. Juan Thom. de Velarde del Marques de Villanueva hizieron presente a la Ciud. que en cumplim.to de su encargo han hecho varias diligencias para elegir casa en que abite el Caballero Corregidor que entra a exercer este empleo, y aunque ninguna de ellas reune todas las circunstancias que combendrian por estar impedido en algunas por ser muy crecida la renta que pide, y en otras considerar poco decente para el Corregidor, han hallado una que parece mas proporcionada por todos efectos, y con menos gravamen de la Ciudad y logrezino que es, que frente de la casa que habita el Caballero Corregidor, y de la una esquina para la calle Real que sale a la Plazuela de Santo Domingo, y la otra esquina para la calle que sale a la Plazuela de D. Nicolas Portillo, pertenece a los herederos de D. Pedro Diaz de la Cuesta, y que aunque no es tan capaz como se desea, es suficiente para la havitacion de dicho Caballero Corregidor, y su familia, y que para ello la combendria comprar, y hacer algunas obras, como son dividir un quarto que tiene en dos, y hacer una ventana en el, y un tabique en el Portal para dividir la Cocina, y hacer una Caballeriza que son

951

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Ayuntamiento ... Exmo señor Cavalleros Diputados de ... Consejo el S.r ... Vicario

Montero

Casimiro Garnica ...

En la Ciudad de ... en veinte dias del mes de Henero de mil setecientos quarenta y tres años ... Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores a saber ——

Sobre se reparan Cabezas de pajaros — En este Ayuntamiento ... la ... Regimiento del grave daño que se experimenta por los muchos pajaros que ... los Cavalleros ... se haga entre los ... Repartimiento de las Cabezas que tuvieren por conveniente y se publique para que las conduzcan se pongan en Deposito en Joseph de ... quien lleve ... Razon de ... ... para que en caso de que ... m.d. ... ... ... ... lo fueren ——

Don Jaime ... con ... de Millones ... — En este Ayuntamiento se ha presentado una Orden de S.M. y Señores de su R.l Camara de Castilla con fecha de ... de Diciembre del año proximo pasado ... del S.r D.n Fran.co Xavier de Morales ... en que se previene que por D.n Manuel Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Garzia Sanguesa natural de Fuentes [?] pretendiendo se le des-
pache zedula para entrar a la Com.on de Millones de esta Ciud.d
y Prov.a como thent.e de D. Sevastian Mendez Diaz a quien perte-
nece dha facultad y que por esta Ciud. se ynforme si el pretend.te
es persona de buena vida y costumbres y si concurren en el las calidades y
condiciones que se requieren, si por su Ayuntam.to trata con
su padre o algun hijo suyo exerciendo of.o de tienda o otro yncompati-
ble o raro, o comercio en los abastos de esta Ciud. o otras rentas y ad-
ministraciones de ella, directa o yndirectam.te o tiene alguna
calidad que le yncapacite segun lo prevenido en las
R.s Ord.s y siendo obedecida por los Com.es de Mandado hacer
a este Ayuntam.to haviendo sido vista y cons.da los cav.s capi-
tulares que dha zedula contiene como lo manda dha R.l
Ord.n y por m.d del consejo de Hazienda [?] dada en este Ayuntam.to por le
Ciud.d la obedecio con el respecto devido y sobre su contenido debe yn-
formar a los Señores de dha R.l Camara que el dho D.n Man.l
Joseph Garzia es persona de buena vida y costumbres de natural
quieto y que en el concurren la suficiencia y calidad y demas
calidades para el uso de los of.s de thenientte de la Comis.on de
los R.s Servicios de Millones que pretende y no tiene yncompati-
bilidad alg.a de las que en dha R.l Ord.n se previenen ni nulidad
que le yncapacite, y es lo que en quanto puede ynformar
esta Ciudad a los Señores de dha R.l Camara en
conformidad de lo que en la referida R.l Orden se con-
tiene, y acordo que de este Decreto se saque copia por el

953

Testimº de Carta que se remite a Señor Conde de Gijon para Remitir
a S. M. en Camara
Los Señores no Thomas y los fmas. Ilustres como se hallan
en la Carta

Antonio
Antonio Garcia Cuero

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y tres dias del mes
de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro Años Estando en
Acuerdo de Justicia y Gobierno que celebran los Señores Presidente
Governador y Capitan General de este Reyno D. Dn Diego Gallegos y Horcasitas Caballero del Orden
de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de S. M. Oydor
Decano de esta Real Audiencia y Chancilleria D. Dn Thomas Ortiz de Landazuri
D. Dn Joseph Ygnacio de Arriaga
D. Dn Joseph Goyaz
Alcalde de Corte mas antiguo
Geronimo Cardoso Pineda
D. Dn Joseph Rubio Calderon
Lic. D. Dn Joseph Sanchez Navarro
D. Dn Thomas de Aguirre
Fiscal de Su Magd. y Real Hacienda
D. Dn Joseph Ortiz de Letona
Alcalde de Corte mas antiguo
Geronimo Cardoso Pineda
Fiscal de Su Magd. y Real Hacienda
D. Dn Joseph Rubio Calderon
Lic. D. Dn Joseph Sanchez Navarro
D. Dn Thomas de Aguirre

Anulado. Digo por Testimº. Duro dos Testimonios de los Caldos de pruebas de Gº. Nobleza

En la Ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y quatro Años Ante el Señor Don Joseph Ygnacio de Arriaga Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia y Chancilleria por su Magd. que Dios guarde y Juez de Sala de Govierno de ella por ante mi Escribano de Camara y Govierno de ella parecio Don Joseph Rubio Calderon Caballero del Orden de Santiago Fiscal de Su Magd. y de Real Hacienda de esta Real Audiencia y dijo que para Remitir a Su Magd. en Real Consejo de Indias Testimonio de Autos de Pruebas de Nobleza que ha hecho para Caballero del Orden de Santiago Don Joseph Ygnacio de Arriaga Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia y Chancilleria y Juez de Sala de Govierno de ella Natural de la Villa de Bilbao en los Reynos de Castilla Hijo legitimo de Don Joseph Ygnacio de Arriaga y de Doña Maria Josepha de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Nieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Bisnieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Tatarabuelo por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Que para Remitir a Su Magd. en Real Consejo de Indias Testimonio de Autos de Pruebas de Nobleza que ha hecho para Caballero del Orden de Santiago Don Joseph Ygnacio de Arriaga Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia y Chancilleria y Juez de Sala de Govierno de ella Natural de la Villa de Bilbao en los Reynos de Castilla Hijo legitimo de Don Joseph Ygnacio de Arriaga y de Doña Maria Josepha de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Nieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Bisnieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Tatarabuelo por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Que para Remitir a Su Magd. en Real Consejo de Indias Testimonio de Autos de Pruebas de Nobleza que ha hecho para Caballero del Orden de Santiago Don Joseph Ygnacio de Arriaga Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia y Chancilleria y Juez de Sala de Govierno de ella Natural de la Villa de Bilbao en los Reynos de Castilla Hijo legitimo de Don Joseph Ygnacio de Arriaga y de Doña Maria Josepha de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Nieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Bisnieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Tatarabuelo por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Que para Remitir a Su Magd. en Real Consejo de Indias Testimonio de Autos de Pruebas de Nobleza que ha hecho para Caballero del Orden de Santiago Don Joseph Ygnacio de Arriaga Alcalde de Corte mas antiguo de esta Real Audiencia y Chancilleria y Juez de Sala de Govierno de ella Natural de la Villa de Bilbao en los Reynos de Castilla Hijo legitimo de Don Joseph Ygnacio de Arriaga y de Doña Maria Josepha de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Nieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Bisnieto por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao Tatarabuelo por Parte Paterna de Don Joseph de Arriaga y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao y por Parte Materna de Don Joseph de Ybarra y de Doña Maria Ana de Ybarra Naturales de dicha Villa de Bilbao

954

Lu Jurid.ª el Sr Alcalde Jo Juan Dr. Cuellar Corregidor
Jumédan=

Ante

Juan Gonzalez Luis

En la Ciudad de Ciudad Real a nueve dias del mes de Jeb.º
de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Ciudad Real y Regimiento
de Juan Gonzalez Luis Alguacil mayor de esta dicha Ciudad
y por ante mi Escribano de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad
parecieron presentes Don Diego Gallego Villa Real Corregidor
y Juan Gomez de Trevino Calderon
Dn Luis Joseph Velarde
Dn Bernabe Ruiz Gomez
Dn Sebastian Ana de Olgar
Dn Diego de Villarroel
Lcdo Dn Pedro de Escobedo Verano
Dn Juan Gomez de Palencia
Pedro Diaz de la Cruz
Dn Thomas de Heredia
Jurados
Matheo Delgado = Cristobal de Alcaraz
Joseph Portocarrero Cuenca - Juan Valverde
Cesar Castillo Procurador de Dn Luis Joseph Velarde y Dn
Juan de Trevino Calderon de Caravaca, hicieron presente
a la Ciudad y su cumplimiento de Escribano hubiesen

955

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

y Reconocido las quentas depropios y arbitrios correspondientes a Dho. Pr. del año pres.
pasado tomadas a Don Pedro Gran.s mayor
dom.o de Esta Ciudad, a cuio cargo estan estas
y no se encontrado Reparo alguno q. estubie arreglado
y ajustado q. la Ciud. dio las anotaciones q. pareció
Presente Cabildo de Corrig. Reino de esta Ciud.
su justo agradecim.to y especial celo y conducta
con que ha procedido en esta quenta, y al mismo tpo.
determino q. en el exp.te q. ha corrido de esta
cargo esta justicia se haga saber al exp.
Operarios demas q. esta dom.a de su parte
en nombre de Dios y del Rey, alguno de los que
pasan, consientan y tengan por bien q. esta Ciud.
q. pues en algun particular no hayan dado el
Subsidio aprovechamiento q. deseen, pueda esta parte
ocurrir probando lo mandado. Y
y no hacerlo alg.o de voluntad, pues espe. ha

956

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

procurado hazer della Sres. puntual cumplimto que asegurase de quien, q. sin embargo Sean en este empleo p. cuyo logro sus subditos acumulacion que en el, inventan denunciaciones en esta Ciud. y fuera della, celebran, y fabrican de dichos Relaciones y sumarios de causas q. empiezan mas q. facilitan cumplimtos y los efectos celebran y hacen q. se pre. lo acaudalado = Sirva p. la Ciudad de vso mas q. ordenado con la experiencia de conocimto de los particulares q. se emplean en el servicio de los limitados, y en el q. se mantubiere sus subs. en este pueblo y en qualquiera de cuyos q. ocurra celebrar la Leu. haga mencion p. todo aquello en q. pueda concurrir con beneficio y alivio de sus efectos q. la remuneren empiece los exponiales cumplimtos favores y celo y vigilancia con q. sirva este oficio la sucesion q. consiguiendo haga memorial original q. anathemiza los Individuos sucesion. de los abuelos y demas mitad con los sobre- Cnes que dejaren cumplimto de dicho previene a la Leu. una Titulo de Sr. Corregr. vesina Ciud. del S. Pablo en

Rey[d] Dios q[e] Dios n[ro] s[or] guarde a V. Cauall[o] de
defender el ministerio de la suprema correg[n] y demas de[l]
Govierno y para guardar los previlegios y hordenanzas
d[e] la Ciud[d] y demas y en ytal caso de acostumbra, por
Ciu[d] hacienda llevo y estirios y real a Correg[or] q[e]
y se[pt] de veint R[s] dellas y le pido en para ese y el s[r] actu
al Corregid[or] entrarad della hecho y el buen de tal
correg[or] y supremo q[e] la Ciu[d] ecordo y guardando
copia del Real titulo y cartulario en este libro Ca
pitular, se lo he dado el obdedem[to] los orig[s] convenientes
de este Requerimiento

Y se feneció este Cabildo y lo firmaron los s[res]
que en el correspondiente de lo el Instrum[to] de no a las fe-

D[n] Diego Salta Dolla — D[n] Juan Miguel Diez — D[n] Ruy Joseph Velazquez

Antonio — Jacinto Garcia Suarez

Titulo de Corregid[or] desta Ciud[d]

D[n] Phe por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de
Granada de Toledo de Valenzia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Serdeña, de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen

959

4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina etc. = Concejo, Justicia y Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la ciudad de [illegible] sabed que entendiendo que asi conviene a mi servicio y a la execucion de mi Justicia, paz y sosiego de la ciudad mi voluntad es que el dicho Don Miguel Diaz tenga el oficio de mi Corregidor de ella y su tierra con los oficios de Justicia y Jurisdiccion Civil y Criminal, Alcaldia y Alguacilazgo por tiempo de un año que ha de empezar a correr desde el dia que fuere recibido en ella, y por el demas tiempo que yo fuere servido y no proveyere dicho oficio, sin que pueda [illegible] pasado el año [illegible] otro [illegible] formar [illegible] os mando que luego veais esta mi Carta sin esperar para ello otra mi carta ni mandamiento, ni [illegible] alguna, haviendo jurado en mi Consejo como es costumbre le recibais por mi Corregidor de la dicha ciudad y su tierra y le dejeis usar libremente de este oficio y ejecutar mi Justicia por si y sus oficiales que es mi voluntad que en los dichos oficios de Alcaldia y Alguacilazgo y otros a el anexos los pueda poner, quitar y remover quando a mi servicio y a la execucion de mi Justicia convenga, y oir, librar y determinar los Pleitos

960

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

HISPANIAR·REX·

negocios y Causas Ciuiles y Criminales q.e en esa Ciudad se tra
taren y ocurrieren, todo el tiempo que tubiere este
oficio, llevando los dros. y salarios del Corregi.or y para que le
pueda exercer assi, todos os conformeis con el y le deis el favor
y ayuda q.e hubiere menester con vras. Personas y Gente
sin q.e en ello le pongais ni consintais poner embarazo ni contra
dicion alguna q.e yo por la presente le he por recivido a este oficio
y le doy Poder para exercerle caso que por vosotros o alguno
no sea admitido, no obstante qualesquier Leyes, Estatutos, y
costumbres que acerca dello tengais. Y mando a las Personas
q.e al presente tienen las Varas de mi Justicia de esa dicha
Ciudad q.e luego las den y entreguen al referido Dn Juan
sin q.e usen mas dellas so las Penas en q.e incurren
los q.e usan de oficios Publicos sin facultad; y q.e conozca de
los q.e estan Cometidos a mis Corregidores y
todos los demas q.e ... de
Jueces de Residencia sus Anteriores, aunque se ayan
... y conforme a las Comisiones q.e se le fueren dadas,
haga a las Partes Justicia; y mando ... a dho Concejo
q.e delos Propios de esa Ciudad de a dho Dn Juan ...
Dres. otros tantos mrs de Salario como a vos acostumbrado
dar a los otros Corregidores q.e asta aqui han sido de ella
haviendo Cumplido enteram.te con el thenor de los Capitulos
de la Instruccion q.e se le entrega, que Para los Cobrar y ha
zer lo contenido en esta mi Carta le doy Pleno Poder, y orde
mando q.e al tiempo que le recibais a este oficio tomeis
del fianzas legas llanas y abonadas que dara la Residencia
q.e se le tomare y las ... dispusieron, assi p.r lo tocante a el, como
p.r los negocios que durante su Servicio se le cometieren

961

Nombra Corregidor Como y obligado [illegible] hacer
muy auenid que la Carmenda [illegible]
[illegible] Cancillería mãd. [illegible]
mandado del Conse. Iglesias y Carrasco [illegible] Criminal
mente Como da dispo. los Capitulos [illegible] demãs
cesario [illegible] Conse. [illegible]
dos: Y mando ãdho Dn Juan Sanz Dcõ, y Para
dha Villa de Marco haga toma de Posesion de
ese ofizio, y lo haziendo dado luego que de Vaco, Ise
me Comble. para dho efecto ãprobecharle sin hacerle otro
esperimn. alguno, y dentro Carta sea de tomada
razon Cuia Contaduria Grãl desta distribucion de
Real hazienda, ãque sean incorporados los libros de
Registro General de mercedes, Declaro q desde sea
pagado el Dho. dela media annata, dado en
a Veinte Marco de Nove dhos Asientos Lgua
rentes Testo = Dod Rey = Lo Dn Franco Xauier de
Morales Velasco Secretario del Rey nro de la Cancilleria
bir por su mandado = Dcho = Joseph Gerson = Dere
de Cnamllu mayor: Joseph Gerson = Dn Joseph de Rey
ramante Rojo = Dn Juan Franco de la Cueba
Teniendo aquiend. dcho nombrado p. Corregd. dla
Ciudad de Quenca: digo enconfiere, mi Subdelegacion
en Cnta. Provinciales de aquella Provincia. dla Mancha p. que
se esecuta en la forma y modo q. lo an hecho sus antezesores
con subordinacion a mis ordenes, Dios G. de vm m. a.
Alc. y de Diz. de Mz. Dn Joseph dell Campillo Señor
Dn Juan Miguel Diez

Concuerda con su Original que devolbio

de dos rr.a Corred.r y p.a q.e a caucion de donde conbenga doi el p.nte
en fee de ello lo signo y firmo hecha ut supra Diud.t Vadres dijo
de mil setez.tos q.ta y tres

Ant.o Mun.z de Prado

Jazinto Garcia Lucero

En la Ciudad de Ciudad R.l onze, y seis dias del mes de febrero de mill settez.s quarenta y tres años, Ciudad Real

Justicia y Rexim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo tienen

de uso y costumbre que presentes fueron los S.res =

D.n Juan Miguel Diaz Correg.or

D.n Luis Joseph Velarde — D.n Fr.co Palazios Quixada

D.n Manuel Ruiz Franzes = D.n Fran.co Treuiño Calderon

D.n Juan Jolgan — Ger.mo Vicario =

Jurados =

Mathias Delgado = Fr.co de Oliver Samaniego =

Joseph de Robles =

En este Cabildo se bio vn memorial dado p.r Fran.co Gonz.z Cano

La Ciudad presta su voz a ocho o en que usó por no poder ...bander asi ... Dom.o

vezino abastezedor de el Jauon en que haze presente a la Ciud.d que con el motivo de q.e por la adm.on g.ral de rentas R.s de esta ciud.d exigen ciertos derechos que pertenezen al Alcaid Lorenzo Villarreal en el de quarto de libra de el Jauon ocasionando gravisimo perjuicio al comun

... ... de los pueblos de ... ... ...

R.l ... ... suplica ... ... correspondiente ...

el Jauon de forma que no se ... ... ...

963

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Sobre que se
da Zedula de
Cap.on a Iuan
del Pozo.

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

asus. [illegible] prosiguiendo

Quinqueble uella basta de Carnes

En este Cavildo [illegible] presente ela hied. que respecto decumplir la obligazion de abasto de Carnes de las Carnes publicas el dia de S. Juan de Junio que biene deste año sera combeniente que con antizipazion se pregone el referido abasto y se libren despachos para si hubiere persona que chieuiese postura en el, a los Pueblos que pareziere correspondiente para por este medio lograr algun benefizio afavor deste comun y enatendido [illegible] Acordo que desde luego se ponga en ex. y que para admitir con algun conozim. las posturas que en dho abasto de Carnes se hizieren sin que se castigara a este comun [illegible] los S.res D. Fran.co Treviño y D. Ignacio Pala zios se formen pliego de las referidas Condiziones y se tenga presente para que arreglado a el se admitan las posturas en dha obligazion de Carnes

Y se fenecio este Ay.to y lo firmaron sus S. como acostumbran

[signature]

Jacinto Correa [illegible]

965

Cedula de S.M. para el Capitan Negra

El Rey. Por quanto conbiene ami Seruicio y para la defensa y Seguridad de essa Ciudad y Puerto de Cauite y con esta fecha ordenado nombrar Cauo de Guerra y Gouernador de essa Ciudad y Puerto a Don Juan Nuñez de Vela, atendiendo a que esta persona reune partes concurren en Don Juan Negrete Vela, atendiendo por Razon de hauerle nombrado como en virtud de esta presente le elijo y nombro por Capitan Negro. de essa presente y subsiste en adelante en la referida Ciudad y Puerto para que como tal disponga en las ocasiones que se ofrezcan lo que estime combeniente ami Seruicio en la forma que dispone y deuen disponer los demas Capitanes Negros. atendiendo entendido q. como tal hade cone zer de essa causa assi los Oficiales de essa Compañia como los demas Soldados en primera Instancia con apelacion ami consejo de Guerra y poner gran Cuidado en que la gente de esta Compañia este en buena disposicion. mirando al bien viuir y proceder no haga delitos ni pecados publicos y escandalosos que en caso de ynobediencia en el q. lo hade castigar sin excep. de Persona pues assi es mi Voluntad por Real Cedula fecha en Aranjuez a 9 de Junio de 1766 firmada de mi Real mano y refrendada de Don Julian de Arriaga mi Secretario del Despacho Vniuersal de Guerra y Marina y Ordenes generales de Yndias

964

tam amplio Poder y facultad como se requiere
competencia y se requiera de los Rex.tos de milicias que
se nombraren y formaren segun la hordenanza de
su magestad que hoy. dho. de mill setec.tos treinta y quatro
deuera estar alegue en ella y la direccion de veinte y
ocho de febrero de mill setec.tos treinta y seis se manda
sin y notificarse de ser lo dicho. que en ello digo conuiene
a los Coroneles y comendantes de los referidos Cuerpos
de milicias, y p.a q.e sepa estar a la orden del Capitan gral
comendante gral de y intendente de esta prou.a en cuia ser lo
dicho. se comprehende la Nunciada y suprimida, segun
dicho es en los Capitulos q.e se refieren hando de guarda
de ello y guardando se las hordenes que tengo; Jaz mismo
mande a los consejos de Guer.a y Rex.tos y a los Capitanes y demas
Oficiales de la gente de socorro de comendada Luis de Segura
vedo, hayan y tengan por su capitan Rey.a. Y hedezcan
cumplan y executen las ordenes que les diere y se sirua de
prebenir no conuiene alguna debajo de la pena que de mas
les Imputare, en que desde ora les doy por condenados a ser
esperimentara lo contrario haziendo las executar en los q.e
fueren Remisos en lo referido, y que se guarden las honras
gracias prehemenencias y exemptiones q.e tienen y de
uen ser guardadas y Imputale ora alguna que en es
mi real animo, y declaro no ser satisfecho los dos capitulos

Selsto marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En la Ciudad Real de Murcia: dicho en el dicho dia mes y año dichos: Ante mi Escribano de Cabildo y testigos parecio presente el Señor Don Joseph de Campillo Corregidor Capitan a Guerra de esta Ciudad y dijo: que por quanto en el Archivo de esta Ciudad se hallan los Libros de Acuerdos de Cabildo que se celebraron desde el año de mil seiscientos y veinte y quatro hasta el de mil seiscientos y treinta y quatro, y en ellos se hallan varios Acuerdos, y Decretos, que se hicieron en razon de la Alcabala, que se pagaba en esta Ciudad, y su Partido, y para que en todo tiempo conste, y se pueda dar Testimonio de ellos, pedia, y pidio se saquen, y entresaquen los referidos Acuerdos, y Decretos, y se pongan en Publica forma, para que en todo tiempo conste, y se pueda dar Testimonio de ellos, y para ello interponia, y interpuso su Autoridad, y Oficio Judicial, en lo necesario, y pidio Justicia, y lo firmo de su Nombre, siendo testigos Don Joseph Perez, Don Joseph Ximenez, y Don Joseph Ximenez Vecinos de esta Ciudad.

Don Joseph de Campillo

Ante mi

Joseph Perez Ximenez

En la Ciudad de Murcia en diez y nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos quarenta y tres años. Estando en Cabildo Real, Justicia, y Regimiento, Junto en esta Sala Capitular como lo tienen de costumbre, y para tratar de lo que se hara mencion, fueron:

Don Miguel Rico Corregidor.

Don Luis Joseph Velarde. Don Ygnacio Salazar.

Don Bernardo Ximenez. Don Juan de Carreño.

Don Ygnacio Ricaño. Don Luis Folgar.

Juzgados. Joseph Perez.

En este Ayuntamiento se hizo presente un Titulo Real Firmado de Su Real mano, y Refrendado de Don Bernardo de Quiroga, en que Su Magestad (que Dios guarde) se sirve hacer merced a esta Ciudad, y su Regimiento perpetuo de esta Ciudad al Señor Don Bernardino Ramon de Roxas con el privilegio de la antiguedad de Veintiquatro, y en el quarto lugar, y de Decano en todos los actos en que concurriere.

968

conforme. cual y con la facultad de nombrar dhos. y concurriendo Justicias y Regidor pueda entrar en el Ayto. con Vara alta de Justicia y paga y libro de la Ciud. mando segun de ejemplo dado y proveido segun y como en el se previene y lo firmo con mig. ante mi de que doy fee. Sr. Dr. Bernardino de Louisa habiendo precedido Juramento del que hizo segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad en dha. Rl. Cedula de que doy fee. En dho. dia mes y año dho. Sr. Regidor mando se asiente y sea en ella de que pida testimonio. y Acordo que quede copia en el libro capitular de este Ayto. se entregue el original al dho. Dr. Bernardino

Y en seguida este Ayuntamto. y los juramentos que hicieron en su forma como se acostumbran

Juan [illegible] y Diez [illegible] Pedro [illegible]

Vicente Garcia Izquierdo

En este dho. dia mes y año dho. Sr. Alcalde Mayor mando se lea el Nombramto. que se hizo en la Ciudad de Regidor perpetuo de ella a favor del Sr. D. Bernardino Loaisa y Bermudez y se reciva en el segundo lugar a mano derecha del Señor Corregidor como asiste en el Cabildo el Sr. D. Thomas Olcardy Nuñez a quien toca el segundo Asiento, no sabe si pone pleito a los lugares y en lo demas se guarde y cumpla lo que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Vale

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de Don Felipe Ignacio de Ysasi Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca me ha hecho relacion que por Real Provision mia de veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y tres mandé dar título de Regidor de la Ciudad de Salamanca a favor de Don Francisco de Ysasi como uno de los diez que segun costumbre de estilo de la dicha Ciudad

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

[illegible] Conmigo [illegible] dio para ello, por
[illegible] dehesa [illegible] condiciones [illegible] en esta
[illegible] Cedula
[illegible] en su fuero [illegible] Oficio [illegible]
[illegible] y como [illegible] mill e trezientos y quarenta y seis años
[illegible] facultad [illegible] ante [illegible] de
[illegible] y deveres [illegible]
[illegible] Cuenta y demas [illegible] donde comenzare
[illegible] dicho [illegible] y quanto [illegible] en dicho
[illegible] pudiendo [illegible]
[illegible] y que el mismo [illegible] venga [illegible]
[illegible] y que el mismo [illegible] en dicho
[illegible] Espada
[illegible] y [illegible] con [illegible] Espada
[illegible] y [illegible] Antonio [illegible] Barrio [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Loaisa
[illegible] Oficio [illegible] en su hijo [illegible]
[illegible] y [illegible] Oficio [illegible]
[illegible] Oficio [illegible] Joseph
[illegible] Oficio [illegible]
[illegible] Oficio [illegible] Diego [illegible]
[illegible] Loaisa [illegible] Juan [illegible] Bermudez [illegible]

977

tuviere, y Cuidado por durante la Zedula de primero y

primero de Agosto del año pasado de [illegible] con

mismo [illegible] despacharse entero el [illegible] de

[illegible] por largo entero expresados Titulo y Zedulas

aqui van referidas: Y aora por parte de vos Dn Bernar

dino Atuñez de Loaissa me a sido hecho relacion que por muerte

del zitado Dn Diego vro hermano subzedisteis en el vinculo

a que esta afecto el zitado offizio de que sois vnico y actual

poseedor como consta de diferentes testimonios que con otros

papeles en el mi consejo de Camara han sido presentados su

plicandome que en su conformidad os despachase titulo de

dicho offizio como tambien lo fuese, y yo teniendolo por bien

y por la presente mi voluntad es que aora y de aqui adelante

vos el dicho Dn Bernardino Atuñez de Loaissa seais mi

Regidor dela referida Ciudad de Quito en lugar del

zitado Dn Antonio de Barrio y que tengais este offizio

por bienes del vinculo que esta fundado y sujeto a sus

clausulas y condiciones, y con las preeminencias y prehe

minencias que se le concedieron por la expresada Rl

Zedula de treze de mayo de mill seisz. y quarenta

y tantos la qual mando se entienda con vos y con

las demas personas que adelante subzedieren en

dicho offizio, el qual aveis de tener con las dichas calidades

de perpetuo, promesa, preeminencias y gracia

Echo Remate conbocadas, Juntado acabezeras de los
Jurados en mitad dho; Juntado al conzejo, Justicia, Rg.
Caualleros, Escuderos, y ofiziales y hombres buenos de dha Ciudad
juntos que ronexamn. estan presentes, Juntos en Consejo
y Cauildo segun y como lo han hecho y acostumbrado
el qual asi hecho y orden fha por esta dho Ofizio, ya Remate
hazen y juntan p.a tratar y Resider de dha Ciudad y seruicio della
y de el conzejo que guarden y hagan guardar todas las honras y
gracias mercedes franquezas, libertades y Exempc.os que hasta
presente tienen, Inmunidades y todas las demas cosas que hazen
este Ofizio tengan y gozen y deuen y acostumbran, y Remate
y hagan todo lo dho, y cada una delas cosas y qualquiera
cosa dellas bien y cumplidamente sin faltar en cosa alg.a y ponen mjor
en su conplida execuzion, y mando Imperm.; que con
la presente y hoja Remate dho Ofizio, y en my poder
y facultad para usar y exercer este dho Ofizio y de lo en el
ello recebir admitir, en sus calidades y condiziones que lo
pesquisidores guarden el dho Ofizio como tienen y acostumbrado
y en todo y sus derechos pertenecientes p.a exp.te firmas p.a los
y en su nombre y sus herederos y subzesores en el para que lo
agregado y incorporado en dho cauildo con las Obligaziones y
y Resoluziones con dhas cabezeras y Juntas, y en que lo
dan y dieron y su tienen y que p.a falta de Remate
ni p.a ninguna de las cosas que lo dho Ofizio Remate
dables Reos y Rayos y Remate y declarando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

facultad de nombrar y demente conzebida de ese oficio con llre y tiene y hacemos la m.d. oficial ande pagar todos los sueldos en el otras prerrogativas segun lo esta, y tambien ande aver y hazer segun dhas las demas que los sellos nombrados para serviz de lo qe. que se les tiene de cada una de ellas para ello y en que otres puedan ser admitidas a su uso y exerzizio. Dada en el pardo a veinte de febrero de mill setezientos quarenta y tres = Yo el Rey =

Concuerda con la Rl. Zedula de S.M. q original volbi a entregar a dho Señor D. Bernardino Loaisa a quien remito y pa. que conste de donde combiniere doy el presente en esta ciudad ... en ella ... a ... de mil setes. q tres

Martin ... Velasco

Vicente Garcia Fuertes

En la Ciudad de Alcaraz onze y siete dias del mes de marzo de mill setezs. quarenta y tres años la Just.a Real Justizia y Rexto. juntos en su Ayuntamto. como lo an de uso y costumbre que presentes fueron a saver los s.res —

D. Juan Miguel Diez Corteg —

D. Bernardino Acuña de Loaisa — D. Luis Joseph Velarde —

D. Juan Ant.o Folgar —

D. Bernabe Ruiz Franzes — Pedro Diaz de la Cruz —

Gen.mo Ocaña Verdejo —

Jurados —

Xpl. Diez Cauarrigo —

Fran.co Valverde —

976

977

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

y villas del Reyno que gozan esta Orden concedida
en su favor y declaracion comunicada en adelante
pagando la suma que les sea concedida en virtud
de su vezindad y naturaleza y no siendo
vezinos de Ciudad Real
reguarden y cumplan segun como por esta Comision y lo en ella
presentado por el Excmo. Sr. Duque
asus vez

Referendo este Ord.to y lo firmaron Vues Sres. como acostum
bran en Ord.a y en el Sr. Joseph
Juan Diez

Ante mi
Joseph Sanchez
Moreno

Esta Ciudad de Ciudad Real en veinte y tres dias del mes
de Abril de mill setez.tos quarenta y tres años Ciudad Real Juris.a y
Rz.to Juanes en este Ord.to como lo hicieron Dn.s y conteniendose que
presentes fueron los S.res

Dn Juan Rexquel Diez Corregr.

Dn Juan Thomas Velarde Dn Bernardino Alonso de Acosta

Dn Luis Joseph Velarde y Vicuña Dn Bernave Frames

978

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Juan Ant.º Folgar = Pedro Diaz de la Cruz =
Gel.mo Verdejo y Vicario =
Juan de =
Fran.co Valverde =

En este Cabildo se bio un memorial de Jph de Estunas de porid. del Pocito en que hace presente a la Ciud. de la porzion de trigo año de en el y primizyado aplicarse alg.º p. lo que sera conven.te de reconozer p.ª Ciudad el perxº que se puede ocasionar, y entendido p. la Ciud. Acordó que luego y incontinente se haga reconozim.to de lo estado en que se halla el trigo del Pocito p. Jph. p. ello se nombra por el Fidel Granfran.co Vollon y Remeu Angel p. quienes se execute la dilig.a con intervenz.n del S.r Pedro Diaz de la Cruz y se de q.ta a la Ciud. de lo que declararen p.a dar la provid.a comben.te

En este Cabildo se hizo presente un Titulo de S. M. el proc. del num.º de esta Ciudad firmado de su real mano refrendado del S.r D.n Fran.co Manuel de Morales Velasco su S.rio su fecha en S. Ildephonso a seis de nov.re del año pasado de mill setez.tos y quar... y despachado en cabeza de Jullian Hidalgo de Calzerrada en lugar de D.n Alº Baquero, y visto p. la Ciud. Acordó se guarde y cumpla según y como en el se previene, y se le de la posesion a dho Jullian de Calzerrada y en su conseq.a se mando parezer en este Ayuntam.to y p. el S.r Corrd.r se le recibió el Juramento acostumbrado como en dho R.l titulo se previene y haviendo

ejecutada. Lo firmado cumplirá bien y fielmente con todas las obligaciones de su oficio. Y asimismo declarará el número de la gente de mar y soldados que hubiere en cada una de las naves de su cargo, y el sueldo que cada uno de ellos ha de haber conforme a la Ordenanza. Y que quedará copia de estos capítulos y se dará otra firmada de su nombre para que se presente en la Casa de la Contratación de Sevilla, para que por ellos se le tome la cuenta y razón que se le ha de tomar de todo lo que hubiere recibido y gastado en virtud de esta mi cédula. Y mando a los del mi Consejo, Presidente y Oidores de la mi Casa de la Contratación de Sevilla, Alcaldes, Alguaciles de la dicha mi Casa y Corte y Chancillerías y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otras cualesquier justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, así de realengo como de señorío, y a los capitanes, maestres, pilotos, contramaestres, marineros, grumetes y pajes de las dichas naves y a cualesquier otras personas a quien lo contenido en esta mi cédula toque o pueda tocar en cualquier manera, que la cumplan y ejecuten y hagan cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene y declara, sin poner en ello ni consentir que se ponga impedimento alguno, que así es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de Don Antonio de Arostegui, mi secretario de la Cámara de Castilla, que se ha de dar y da para que se cumpla en las Indias, se le dé la misma fe y crédito que a esta mi cédula original. Dada en Madrid a veinte y seis de mayo de mil y setecientos y veinte y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, don Felipe Quinto, que Dios guarde, en su Real nombre, don Miguel Fernández Durán. Señalada del Excelentísimo señor Duque de Montemar, del Consejo de Estado de su Majestad, Gentilhombre de su Real Cámara, Capitán general de la Armada Real del Océano y Costas de España, Comandante general de la Escuadra de galeras de España, Virrey, Gobernador y Capitán general de los reinos de Nápoles y Sicilia, Gobernador de la plaza de Orán y su costa, Alcaide perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, Alférez mayor de la ciudad de Antequera, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Peñausende y Cenicientos en la misma Orden, Teniente general de los Reales Ejércitos y Armadas de su Majestad, Capitán general de la Escuadra de galeras de España, Virrey, Gobernador y Capitán general de los reinos de Nápoles y Sicilia, Gobernador de la plaza de Orán y su costa, Alcaide perpetuo de los Reales Alcázares de Sevilla, Alférez mayor de la ciudad de Antequera, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Peñausende y Cenicientos en la misma Orden, Teniente general de los Reales Ejércitos y Armadas de su Majestad.

Inquisidores porque antes no los havia, y que en lo perteneziente a los ministros y familiares del santo offizio de la Inquisizion se observase lo dispuesto en la concordia de la ley diez y ocho titulo primero de la Recopilazion, y que dicho el Inquisidor no se ampliase mas que aquellos ministros que en dicha concordia se contienen, y respecto de haverse experimentado que no obstante dicha Real Resoluzion se halla sin efecto su cumplimiento para evitar los perjuizios que por ello se ocasionan, se observe y guarde en todo como en dicho Real decreto se manda y visto por la Ciudad Acordo se guarde y cumpla dicha Real provision segun y como en ella se previene sin que en manera alguna se contravenga por ceder en beneficio de este comun y que se haga el real servicio

En este Ayuntamiento Acordo la Ciudad que para escusar los crezidos gastos que ocasionan los niños expositos que algunos de estan cuando se conduzcan al colegio de la Ciudad de Toledo y para los gastos respecto de no aver dinero en el caudal de el Posito de que poder hazerlos por quenta del rento que contrae tiene destinado para cuando dichos niños se lleven veinte y quatro fanegas de trigo y se panadeen al prezio de quinze reales cada una por quenta de dichos reditos, y su producto se aplique para dicha conduzion que es la cantidad que se a considerado ser para ello nezesaria

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Título Xpriz. El num. Cinta Luis Mendez de Julian de Cabrera di

Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas y Canaria de los Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol de Barcelona de Rosellon y de Cerdania &c. Por quanto por despacho de doze de marzo de mill quinientos y quarenta y quatro años hize merced a Felipe de Aguero de darle Titulo de Procurador del num. de la Ciudad de Cuenca en lugar de Joseph de Arco y Delgado que pidio y suplico de cierta causas y consideraciones en dho Titulo declaradas segun mas largo en el aguemencionado se contiene por cuanto por parte de dho Julian de Cabrera me ha

98

Veinte mrs.

LIBRO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y QVARENTA
Y TRES.

Fecho hecha Relacion que trauendose seguido vna exe
cucion contra el Regidor Phelipe Vaquero con el mesmo
Regidor y contra el Conv.to &c
por vna deuda que contra el vbiera el Conv.to &c
Frayres Dominicos desta Ciudad pretendio que fue
se mayordomo y administrador con el sus vienes y Rent.s
y estando dispuesto y publicado almoneda el Dho Offizio emb.o
vendizion fyanças posturas, y remate sumam.te en vn
esclauo Rusticano y vnas casas p.r D.n
ss. que adquirio con lic.a de la Justizia los Regidores
Phelipe Vaquero y Dn Fernando Oviano y ferrando
en mugeres, en esta Ciudad, a cinco de Abril dem.o
vend.o y otorgamos, ante Diz.o de Garza Pueno mr.o p.o
vendieron el expresado Offizio en la misma Ciudad &c
mano, como constap. menos a Rest.m de dhos autos echos
en esta razon que en Duros y papeles en el mismo sello &c a
mera mandado presentados, suplicandome y en su con
form.d declarado se dais Fecho el dho Offizio. Como la
mt.d fuese Y Visto lo suso dho y lo bien y lo bayresenue
mt.d Ordenaua es que ora y de aqui adelante vos el
feido Julian de Calzetada seais procurador Rnum.o en esta
983

Ziudad y Ziudad y entregue y entregue
Pagare y pague y entregue con la carga y el censso y mrd
y pagare y pague y depsit. y cosa y que y fianza y de Apte
que fuere Phelipe y Fernando en la plaza q. sea mi. S. de
Prado de pecos Castellan Sprm. y mes y de cada y que
no goze y del pertenecio p. suio. debenidad y que y que
y anual y con las demas calidades y Condiciones y prohib.
nuebas y declarada en una Zedula de S. Rey y
P. Cerca que fuere en Spaña de cuenta y
nembre de mill y quinientos y ocho y de donde hago
esta mi. a Gabriel Padilla que en nombre de la
Real mando se entienda con los y con las demas
cosas que de la ley se hazen en ho. Ofic. y como
tal Pco. podais usar y exercer y entender en todo
y qualesquier Pleitos, causas, y negocios ecc. y hacer
autos, Diligs y cumplimtos que convengan y combiene
gan y puedan en Qualquiera manera en los Tri
bunales y Juzgados ecc. y Executores que hay y hubiere
en dha Ziudad p. y Jurisdicion y hubiendo y poder
y las partes y quienes tocare dho y fuero no que
riendo ellos usar de la dha Pco. segun que lo
hizo el dho Phelipe Vaquero y Johan Londerra

Al numero de esta villa Ciudad Y mando al concejo Justicia
Regs. Caballeros Escud. Oficiales y hombres buenos della
y cada uno que en este año sean Regidores Jurados en
su Ayuntamiento Vican con la misma solemnidad
y Solemnidad acostumbrada y en cada orden las posesiones
de dho Oficio y en razon de procuradores Al numero de dha
Ciudad y los usen y ejerzan como hasta aora y guarden y hagan
guarden todas las honras gracias mercedes franquezas libertades
y exemptiones preheminencias prerogativas que en razon y
Ademas como hasta aora dho oficio deuis auer y gozar
y merecedan y hagan Regidor conforme los dhos y demas
al arancel y pragmaticas segun siempre guardado y Acudido como
antiguedad y cada uno de los otros procuradores Al numero. y
ansido y son en esta dha Ciudad. usado bien y cumplidamente
sin falta alguna. y sin poner impedimento en contrario
en cierto duda embarazo mouimiento y impedimento y yo por la presente
en nro Real dho oficio y orden y facultad por la presente
doy y concedo y por los presentes o alguno de ellos en nro nombre
y mandado sabo en San Ildefonso a seis de nouiembre de mill
setecientos quarenta y dos = yo el Rey = Yo Dn Juan Manuel
de Alsaraz y Olano Oficial mayor de la Real secretaria
del Despacho mandado = Rex. Joseph Serron = Dn Joseph
Zeballos mayor = Joseph Serron = Dn Joseph Gonz de Llama

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn. Joseph de Bustamante y Loyola - Dn. Juan

Juan[co] de la Cueva: ——————

Concertada con el Real Original despacho de nuestro Señor de esta Ciudad despachado en Cabeza de Julian de Calzerrada que para este efecto me le entrego, a quien lo devolvi para su resguardo y para que conste donde convenga doy el presente en dicha Ciudad Real en veinte y cinco de Abril de mill setecientos quarenta y tres años ——

Julian Ynfante [rubric]

[rubric]

Jacinto Fernandez [rubric]

En la Ciudad de Ciudad Real en ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos quarenta y tres años, la Ciudad Junta en su Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre que presentes fueron —

Dn. Juan Miguel Diez Corregidor —

Dn. Bernardino Munoz de Loaisa — Dn. Luis Joseph Velarde y Biedma —

Dn. Ignacio Ortiz de Urdañez — Dn. Bernave Ruiz Franco —

986

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y TRE[S]

PHILIPPVS V D G HISPANIAR REX

D[o]n Juan Antonio Holgan = D[o]n Fran[cis]co Treviño Calderon =
Geronimo Vicario =

Jurado

Christoval Alvarez Navarrete =

En este Cabildo se hizo presente las declaraciones mandadas hazer sobre reconozim[ien]to del cargo de la ponente [de] D[o]n Fran[cis]co Collon Alvarez Angel Gonz[ale]z y D[o]n Juan Isidro Granados, personas nombradas por la Ciudad para d[ic]ho efecto, y respecto de verificarse que el pan es de alta y buena calidad como en el estado que se representa en su Memoria, Acordó que se ahora en atencion a la falta de Agua que se experimenta y sin embargo del ynfimo prezio de heste pan que oy corre se rrecojiendo tomar provid[enci]a hasta fin del pres[en]te mes para ver en consideraz[io]n de no retardar la vig[enci]a segun d[ic]has Declaraciones —

En este Cabildo Acordo la Ciudad que respecto de que se zelebro veinte y tres de Abril antez[edent]e decreto que para conducir a la Ciu[da]d de Toledo los niños expositos se vendiesen veinte y quatro fan[ega]s de trigo del posito a los rr[ecepto]res que se considero importarian los gastos de ella que en atencion de hallarse empleado D[o]n Juan Isidro Gran[ado]s dar rel[aci]on de la cuenta del estilo lo nezesario para la menzionada conducz[io]n de otros caudales que de los reditos del zenso que anualm[en]te paga consignado para el manutencion de los referidos niños y se conduzcan luego y con la conveniencia que para executar los gastos que se causan
Recejiendo —

Y se fenezio este Ayuntamiento y lo firmaron

Ponuera ẽsolo ſ̃o en año ẽsegun costumbre Inronada y pro-
ſ̃o quanto que expuso y ſ̃o para lo que Se allana en nesa
comform. ẽbaga comparesca en este Sſ̃o. dho Joseph Vaquero
y jaque por. ẽ. gechase en el Segundo Cap. ẽ dho acomue conla
mo ẽ ſ̃o en
mo ẽ ſ̃o. que en el antes. y jaque haze en el terzero dho ẽ
mue en la prouinia comform. y aque se mue ẽ ſ̃o
en el quarto dho acomue como Resguarda, ſ̃o mendo se Rese-
ruo. y prot. que se ſ̃o en el matadero mandando pesar los ẽ ſ̃o dhos
de la Carneria ẽ Sueellen las Reses ẽn matadero, y
ſ̃o pres y jaque haga ſ̃o este. dho ẽ nombresen de abaxo dhos
ayan ẽ jaga. ẽ Suymyores; y jaqueroa prouechen ẽ lo que
pulgaam. ẽ dha capaduras y ſ̃o las y demas dhos ẽ
Resguen ẽ la Reses y prot y pidan en el pes y pongan con
los Pidas del ẽ Sdho ẽ ſ̃o que buelua ẽ ninga dellas, y en nin
gun modo entren en la Carneria mi pesen con la dha
y jaque haze en el Cap. quinto dho acomue llanam. y ja dho
dho ẽ ſ̃o acomue dando el quinto de Racionera
y Joquebaido en cumbre en la Atalaya, y ja dho Cap. ẽ ſ̃o
y pedro dho acomue segun pro y prometido comparesido
en la Sala dho Joseph Vaquero y pidole saues en la con
form. que dho acomue Sugetura Respondio dha dho ẽ ſ̃o
Ysi se combenia Desde luego en lo Acordado en asumpto
dho se combenia Ponuera dho ẽ ſ̃o dha mencionada
dha y para la dho ẽ ſ̃o. dha mencionada Ponuera dho ẽ ſ̃o
y Resguardo. y prot. hazer lo asi ſ̃o. dho y de
mas Resguardo acostumbrado. y prot. hazerlo asi ſ̃o. dho y de
to proprio a Christobal Bermal ſ̃o. y Apremiado dho ẽ ſ̃o

989

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TRES.

de Ayuntam.to y dho Señor Corregidor dixo que en
esta forma y en nombre desta Ciudad y Acuerdo segun
hacen hasta esta Postrera y en celebre Vispera de
esta Semana y en el Combento de las Siervas de Maria
de y en dha forma hacen las mejoras que se hicieron
en este Ayuntam.to Y Atendido que en la Ciudad
ha proximo que necesita hacer Cabildo de Corp.on
nombre Diputados p.a su Asistencia de los Señores
D.n Bernabe de Ruiz Ramos y D.n Ygnacio Palazio
y que para ello y los demas que se ofrezcan de los Bienes
los caudales que estan rezevados segun costumbre y den
cuenta en el primer Ayuntam.to de los que vbieren cau-
sado este Ayto. y lo firmaron de que yo el Escrivano
Juan Mo. Ortiz
Dn Diego Diaz

Juan Ante. de Vargas
Juan Gonzalez
Manuel Garcia Ruiz

Ante mi Juan Ante. de Vargas Escrivano de mes de Junio

990

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de mill sett. quarenta y tres años Los Señores Justicia y Regimiento fue-
ron en su Ayto. como lo tienen de uso y costumbre que
presentes fueron =

Sr. Juan Miguel Diez Correg.

Dn. Luis Velarde y Viedma = Dn. Fco. Palacios de Ordañez

Dn. Bernabe Ruiz Jimenez = Pedro Diaz de la Cruz =

Gpe. Vendejo Vicario =

Jurado = Joseph Poblete Lazarojo =

Que se reparten mill y quinientas fanegas de trigo a los labradores = | En este Cavildo teniendo presente la Ziudad lo favorable del tpo. lo proximo que se halla la Recoleccion de los frutos y la abundante cosecha de granos que se espera de ellos con tal que continuando los buenos temporales que esperamos de Dios. Acordo que para socorrer los labradores y que estos puedan recoxer los frutos se les reparta un mill y quinientas fanegas de trigo del Posito por los apreziadores de sus lavores dandose por el depositario de su quenta y riesgo pagando las creces acostumbradas.

Apelazion con vista del honorio | En este cabildo se hizo presente un Memorial dado por Antonio Gil Almansa sobre el testimonio de un pedimento dado por Leonardo Martin vezino desta Ziud. en que ynterpuso apelazion al Sr. Juez de consistorio de la sentenzia que el Sr. Correg. dio en los autos executivos que se siguio en su Juzgado contra Diego Garzia

Hallose en el pago de Leca a ocho de S. Dn
apelacion de este admitida en ambo efectos y venido y vno de
mayo pasado dicho dia se dio cuenta de dicha admitio
dicha Apelacion y para su seguim.to nombro por Juezes
Consuetudinales alos S.res Dn Luis Joseph Velarde y Medina
y Dn Bernabe Ruiz Romero Rg.r perpetuos de dha
Ciudad quienes estando presentes azeptaron dho nombram.to
y juraron en forma cumplir con la obligacion de su encargo
y guisiendo alapazar el auto.m correspondiente de que fe
do

Nombro por Diputado al Sr Dn Luis Velarde

En dicho dia Mes y Año Ante el S.r Dn Luis Joseph Velarde
Juez de dha Ciudad q.e se hallo en dho pago de Leca y de
Vara de dha Ciudad Estando en dho pago y sitio de Leca
alos Labradores que cogen sus Cosechas en el
Campo que llevan de que se sigue notable perjuicio alos Cosecheros
pues con este motivo dejan ausentado los Compradores
y se exponen la cosecha en verano de no hallar quien
la aga vno alguno, y que jamas ha sido costumbre llevar
dros ningunos de razon alguna se rompia de Carros
para traer Leña de consumo en el Campo y pide segun
ga en esta nov.d el Rem.l comben.te de q.e no se expongan
las cosechas que estan los vec.s y tienen dho Juez
Estando el alcalde Ordinario vec.o Acordo q.e el S.r
Dn Luis Velarde vaya al abrd.o q.e dicha Reja
y le haga Prenda el q.e la q.e ha q.e prendado

992

a la Ciudad p.a cuio fin le nombra p.r Diputado
y pregun.do q.e hara esta Diligencia sedaran las pro-
videncias combenientes. Lo q.e hizo q.e fecho
Exponio este Acuerdo y lo firmaron sus Mrs.des como acostum.a

p.r
Jph Juan Mig.l de
Dn Diez de

Marques
Marquino Garcia de Paredes

En la Ciudad de Sev.a en Sres Dias de Mes de Junio
de Mill.s Sos quarenta Sres y Cinco de N.ro Sal.r y Red.r Jesu Xpo
Como Albazea testam.to como lo mandado y costumbre q.e Juan
los Señores

D.n Jph Mig.l Diez Corr.do
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Bernabe Franzes.

D.n Jph Thomas Velarde y Muñoz
D.n Jph Gonzalez Bonilla,
Jeronimo Bendejo Picado

Sirvan de
Mathias De Prado de Castro

En este Cabildo Libro de Memorial del D.r D.n Mathias Pardo
de Medico de la Ciud.d en q.e hazen.a se Sitaban dando
de Si Sirvado de Año proximo pasado en el quino q.e selebra
ñalo p.a la Saga, quando D.n D.o Z. hauiendo leydo a falta
del Mandado Abran, y Vista p.r la Ciud.d Lo Sus.o del
mpresso acordo se Abriesen los dhos quando Dixo
ma el Mayordomo diesen Razon p.a Sup.o

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En este ayuntamiento se leyó una carta escrita al señor don Joseph Pozon del Martin del Pino y los demas Panaderos y Labradores que por la Guarda del quinto de las nabas se les prohibe arrancar Chapazos Corcoja, Jara y demas leña a esta Villa, Tribunales de la Audiencia y Chancillería de dho Señorio vizcaino, para solo se les permita cortar la leña de Corcoja, Jara y Sintico, en los montes de Monte Pardo, para hacer de ella carbon para Fundar los Chapazos, y demas leña necesaria para el gasto, a los Panaderos y Labradores en el mencionado quinto, acordo se obtenga y saque de la costumbre que siempre a havido en que los dhos traygan leña del monte dho al sitio del Pardo quinto y que todos los Vecinos y demas personas de esta villa, y sepan de cierto, y donde acuerdo sea que se tenga y guarde en los autos de este Cavildo

En este Cavildo los Señores Corregidor Alcalde y Regidores que lo de suso firmado de Alcalde y Regidores hacen relacion se haga Posturas de Arbolado y sea de vender de la Nieve, Entendido de la Ciudad y que en dho dia se depusiese a Taberna de Nieve y se Salbio de los dhos acordo Juan de Soraso Diego de Porras Dueño de Pozo de Nieve y en nuestro Sitio de Salbia la Salbia a Dos quartos, sin que se haga notorio en el dia se hizo mencion en dho Ayuntamiento

944

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sr. Corregidor Como alcalde mayor =

Dn Juan Nicolas Diez

Juan Antonio de Plazas

Escribano

Jacinto García Prieto

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y siete dias del mes de Junio de mill y quatrocientos y setenta y dos años: estando en el Ayuntamiento de ella los Señores Corregidor y Regidores que abajo firmaron segun lo tienen de uso y costumbre y presentes

fueron = Dn Juan Antonio Vera Corregor

Dn Luis Joseph Velarde = Dn Ygnacio Palacios Verdaguer

Dn Bernabe Ruiz Franco = Dn Joseph Nicolas de Torres

Dn Pedro Verdejo Vicario = Dn Juan de Urquiño Calderon

Dijeron Regidores que se hallan presentes empadronados en el padron general de esta Ciudad y en virtud de las Ordenanzas de ella como Hacendados en los terminos de esta Ciudad en que dicho padron se halla con la distribucion de sembrados labrantios de ellos y de sus vecinos en su Jurisdicion y forma, como consta y se halla

995

todos estos vsos y costumbres llegado es su noticia q̃ los vezinos
ganaderos sea dado a entender q̃ luego q̃ se hubieren
las yerras de cada año de esquilmar y hoguñ
en sus montes y sea costumbre que ay en cuadrado
anyadido a conseruo de los arrendadores y que de ha
zerse semejante nouedad se hallan conformes q̃ es
q̃ hoguñ q̃ para Quando sus ganados se dé lugar y combén
y pueda q̃ la Villa y que antiguo que de cada hoguñ
sozuen se hallen las nuestras consejiles de Carmñ
q̃ los Vaqueros de la Sierra q̃ se hallasen en
ellos, quisieron acordo de los arrendadores ademas
de q̃ estos Ynmemorial sea obseruado que las
Vaqueras q̃ se arrendan siguen hasta
de Mayo y q̃ se entre en cada vno sin perjudicar
dhos arrendadores acordó q̃ siguen sin no
alguna lo dispuesto q̃ de Villa guardando se dhos
Vaqueros segun y en la forma q̃ hasta
referido está.

En este Cabildo se hizo q̃ los Sres Don Bernardo Ruiz Ramos y Dn Ygnacio Polanco fiadores
puestos nombrados q̃ la tierra del Corpus
ora de los gastos q̃ se han ocasionado
en ella y q̃ sea q̃ la Ciudad q̃ se apruebe
y acordó de los en mill doze. cuenta y cuatro.

y mn. q̃ compone vedeyzeche libram.to con
mayordomo vedes y ruego p.a su pago
y dho cavo esue Ayuntam.to y lo firmaron sey
vocales como acostumbran de q̃ yo el s.o doy fee =
D.n Juan Mey
y Dez. =

Por mo Justicia
y Vecino

Ante mi
Jacinto Garcia Saenz

En la Ciudad de Ciudad R.l en veinte y seis dias
del mes de Junio de mil sets.os quarenta y tres años
Ciudad R.l Justicia y R.to Junta en su Ayuntam.to
como tienen fho y protestado que presentes fueron
D.n Juan Miguel Diez Correg.or
D.n Juan Thom.s Velarde y Acuña = D.n Juan Nuñez de Loaysa
D.n Luis Jph Velarde =
D.n Bernabe Reus franzes =
D.n Mu.el folgar y Varela =
D.n Joseph Theo de Torres =
D.n Juanz. Cano Calderon =
D.n Gez. Verdeso y Vecino =
D.n Thom.s de Heredia =
D.n Pedro Diaz de la Cano =
Jurados
Jacinto Delgado = Joseph Pobleta =
Juan.o Valverde =
En este Cabildo el Correg.or hizo presente a la
Ciudad q̃ aviendo q̃ hacendido que fue la Alm.a
Nueva echo pasar en con el maior empeño p.a que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sefonga enella la Sup.ª Real ádm.n y casa grál
de Nuevas Pov.s la consignadora ádm.n y casa de
tabacos, Jasímismo las correspondencias de la Renta
de Sal, dexando el Mg.e de esta Cud. y Tomar las
mas seguras noticias de lo ocurrente. Disp.to
q.e se le expres.e no. Reste Ayuntam.to prompta.te
segnare ala Corte ádemas Informe de lesta
do de la Referida Instancia, lo que executó,
y que haviendose Restituido ha pasado asist.r
que el exp.te se Remita al consejo de Haz.da
p.a q.e Informe: y deseo sepa si la Corr.te
de donde Simanifiesta sin hauerle echo hasta
enaorras: y encendido p.r la Sup.ca dio las gracias
al Corr.te p.r su Zelo y aplicac.n en atender
sus Regalias y Acordo que Respecto ella In
portancia de este negozio engue se ygnorava asi
el Mg.e de sus Regalias como el beneficio de la
causa pp.a y que p.a ynformarse semejante
empeño requiere persona de autho.d y ynteligencia
concurriendo estas qualidades en el S.r Corneg.

998

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Lesuplica Vesenna ſiruan acohoſin ala Conue
Vſ Sſuplicar esta prompta i aconcurria a
Quanto sea a su mejor seruicio ala Diputan
como el actuio Rdo Corregr. Y encendido por
sia. dá las gras. ala Rend. to Vſ el fauor y memoria
q Vſ merece y quedeseando concurrir agᵈ. sea Rsuo
fuio desde luego estar promptto a ſeruir ala Conue en
Vsquem. to de alt.ſa Diputan lo Vſ ſe ſeruira hacer
guarde conceda liz. a Vſ los S. mˢ muchos Superiores
de quien pide Vſ cuio fauor numeram. te
asuss. sia las gracias, y cumpliza lo propuesto a ofo
Sr Corregr

---

Cabildo selebro presente vn Rl. prov.
Cnisar de S Mt y Sr. Dⁿ Phelipe Quinto q Dios Gue
Vsdaua en Rl. Audiencia y Sala de Alcaldes de
Rsidaua en Dha Villa de Madrid, por el qual se
cam.da vso antiguo y Gouierno en q se
conserua a todos los empleados en la Renta de Ca
uaco la exen.n de carga concejiles no obstante
las ordenanzas dadas en contrario, y vista

[illegible] la Real Acordo se guarde y cumpla segun y como en ella se [illegible] en el proceso. Y mandaron que no hagan cargo con este auto al Alg.ª alcalde ni embargue a los dependientes de la mencionada Renta y reponga copia de todo lo que consta de dha Real Cedula.

Y se firmo en este Ayuntam.to y lo firmaron sus Sr.ias con a costumbran de que doy fee =

Dr. Juan Alg.l y Diez

Thomas de Aguero

Laso de la Vega

Antonio Garcia de Diego

En la Ciud.d de Ciud.d Real en quinze dias del mes de Abril de mil setec.tos quarenta y tres Años estando en la Sala de Ayunt.to como lo han de costumbre que presentes fueron los Señores =

Dr. Franco Nicolas Calderon

de la Barrera Alcalde Mayor

Dr. Francisco de Salazar y Arana

Dr. Bernardo de Salazar

Dr. Joseph Diez de Toro

Dr. Dn. Antonio Holgado

Geronimo de Mazo

Pedro Diaz.

Derechos Doblete. Nada.

En este Ayuntam.to por el Señor Dr. Franco Nicolas Calderon Alcalde mayor fue dho que por diligencias que se han hecho en virtud de Real Provision de Su Magd. que por Real Cedula de veinte y cinco de Febrero de este año

100

1601

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Celebrado con D.ª Juana [illegible] Viuda
[illegible] Cur. Requiere Agua [illegible] Viuda
de Toledo Cabezuela con la Cuarenta de Caualleria
dada, apuntandose ynterp.te se Imponer Agua por el
Mayordomo de Propios de este Vezindario como per-
tenece para este tiempo este Año Cargo, y Data que
de dhos Efectos; Echa la Prouida Ynterp.te repon-
ga Exposo de dho Señor Corr.te para el Fin espresa-
do

Testimonio en Cauildo, y Lo firmaron como acos-
tumbran

Rubrica

Ante mi

Juan Ygnacio Garcia de Lucas

Esta Cu.ª de Cu.ª y Cal en Vez y Sen.ª de Alm.ª de
Agosto Mill Setez.tos quarenta y tres a. Cu.ª y Cal de Justicia
y Rn.te Junta Esta Aguerdam.to como lo han dho y co-
stumbre que preceden fueron los Señores

Pres.te Co Clemente Calderon de Garcia chan.l de
D. Juan Corr.

Dor. Thomas Velarde

Dor. Bernardino Alonso de Loaisa

1002

4

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Dn. Luis Lorenzo Delgado — D. Lorenzo Palacios
Dn. Bernabe Ruiz Granero — D. Joseph Perez de Rexas
D. Juan Ant.o Delgado — Geronimo Serde [illegible] Dirano.
Pedro Diaz

Jurados

Matheo Delgado — Juan de Alarcon
Xptl. Ruiz Sabariego — Joseph Poblete

Poder del Ayuntam.to a Dn. Ant.o de [illegible] de Alarcon

Estando en Ayuntam.to se leio presente dicha Real Cedula de S.M. firmada de su Real mano y refrendada del señor Dn. Fran.co Xavier de Morales Velasco su Secreta[rio] [illegible] su Data en Buen Retiro a veinte [illegible] de [illegible] pasado deste a.o a [illegible] de Ant.o [illegible] Cu.d perpetua por [illegible] de Heredad en Cavero de Ju.l de Alarcon [illegible] [illegible] entregar de Fran.co de Aguerde [illegible] [illegible] de Cancel[illegible] ficazion de D. Miguel [illegible] Murillo [illegible] del supremo Consejo de Castilla de [illegible] [illegible] que consta aver [illegible] presente [illegible] [illegible] el nro dho en dho Consejo para [illegible] [illegible] dho [illegible] por la Ciu.d en esta manera [illegible] [illegible] dicha Real Cedula con el respecto [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] y que [illegible] [illegible] de Arenas y San Martin [illegible] el Juram.to

1003

que Dicha Casa es Abogado de la gente de Esperanza
Real de Sierra de [illegible] Acompañado de Dos
Dho [illegible] Escrivano Real de Dha Corte y
que consta de [illegible] en [illegible]
Demandado para [illegible] que defiende
el Ministerio de Su Alteza Corte y con Dha
Señora, la Cuia [illegible] del Dho y Señor
de Dho Señorio de Ev.a el Ynfante en lugar del
Dho Fran.co Salvador de [illegible] en virtud del
poder de [illegible] Exenciones que como
real Exhibieron que quedando Copia de
todo Tenor y forma en Dho Autos Ca
pitulas de Juan de [illegible] con el
lo dixeron acuerdo para [illegible]
en Dho [illegible]
y Señorio en Cantidad de [illegible] con
costumbran [illegible]

Ante Cuia y Cuia Real Escrivano dio [illegible] de Mayo de mil
Setez.os quarenta y seis. Cuia Real Justicia y Regim.to Juntos en
Ayuntam.to como lo han de Uso y costumbre que presentes
fueron los Señores

D.r Fran.co Antonio Calderon Thes.o de Cruz

1004

D.n Luis Diego Velarde — D.n Jenaro Palacio

D.n Bernave Zavantes — Geronimo Ricaño

D.n Thomas de Maurueo

Ante mi Alvaro Pitado

En este Ayuntam.to se bio pedim.to de D. Diego Beltran de
por el Mro Alarife mayor gral de esta Ciu. en que pide que
respecto de allarse las minas por donde se desagua. lamas par-
te dellas [illegible] de lo que puede [illegible]
se en esta Ciu. y arruinarse algunas Casas [illegible] se dañar
las Calles, y se repartan peones para la limpieza de dichas
minas [illegible] como es costumbre y dicho por
la Ciud. deseando evitar todo perjuicio que pueda
ocasionarse al Comun acordo se execute el limpi.o
de las Calles publicandose bando para ello y que para lo
respectivo a la de las minas se haga repartim.to de peo-
nes con la justificacion que corresponde sin exepcio-
de persona alguna por ser en beneficio de la Causa
pu.ca y para ello nombro por Diputado al señor Ge-
ronimo Ricaño por quien se ara el mencionado
repartim.to en la forma prevenida

En este Cavildo se vio el repartim.to hecho del servicio
ordinario y extraordinario que deven pagar los Ve-
cinos de esta Ciud. [illegible] para su conocimien-
to y [illegible] nombro la Ciud. por Diputado

1005

treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

los Señores D. Luis Velarde y D. Bernabe Fran
ces Gerundo Alcaldes ordinarios de esta
villa y prorrogando dho termino para su cobran
za

En Madrid acordo la Cud. que para la cobranza
del Servicio ordinario que ha de pagar esta villa
los dos años siguientes, se nombre Alcalde
Seglar de esta villa aquien se entreguen
los Libros para dho efecto y que se ponga
en ellos Diligencia de como se entregan los
dhos Libros para el mismo efecto, y que
en tiempo que haya corrido la dha cobranza
pueda proceder la Cud. a Diligencias contra
los Caballeros Capitulares que
hasen Concurso de Vecinos Ayuntam.to para
que les Conste dhos Libros. Digo
Vecinos Ayuntam.to y lo rubrico la Cud. que en el
Repartim.to personal echo asi en el año pa
sado como en el pres.te sea incluido por Escribano
a D. Fr.co Camborda Abogado de los R.s Consejos
Theniente mayor de la Villa de Malagon en cuya pre
sencia tiene dado poder m.to para que en
su nombre haga dho Repartim.to y lo firme
Dentro de quarto dias y no haciendolo
dentro de dho termino determina D. Cha

1006

Selo 1º [illegible]

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA TAY TRES.

Hazer relacion por ante el escrivano de Numero hasta tanto que por la Cuª se Nuebra Justicia sea comunmente en la dha guerrera

Yten el señor Dn Alexandro Suarez del Rio y dha Cuª que el Capitan Dn Ygnacio Cabal arrendador del Tercio de Alcavalas nuestra Jurado por nuestro Compañero con el salario acostumbrado en el concurran con el Señor Dn Juan Cambronda Regidor de esta Villa por el Estado noble de ella por el arrendo tpo de su arrendamiento nuestras Suertes por dha Cuª la pretension que a dho fin tiene Su Merced, Nombrando amiguno de Ellos un Regidor de este Comun, y Diputado para la asistencia de dho Jurado Dn Ygnacio Cabal, que ha Ydo Nombrado, Respecto de lo que tiene acordado este Dia, y para el acto de Remate, y Almoneda de los Abastos de Vino, Aceite, Vinagre, y Sidra que hagan no pongan Persona alguna por Fiador, un Vecino de esta Villa, y Tierra de Aluno de los Declarados por dha Cuª

Y Respecto este Cauildo se Remata

1007

Como acostumbran



En la Ciu.d de Cad.z en el Cuerpo de la Real Carcel de esta
Ciu.d en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil
setecientos y quarenta y tres años ante el Señor Don
Fran.co Xavier Lopez Lorenzana Alcalde ordinario
por su Mag.d de esta Ciu.d y su Tierra y Juris.on
para la diligencia de este Sumario que se sigue
de oficio de Justicia contra Juan Ramos Vizcaino
preso en dicha Real Carcel por Reo de Muerte
alevosa executada en la persona de Juan Ramos
Vizcaino su Padre natural de la Villa de Ondarroa
en el Señorio de Vizcaya y vecino que fue de esta
Ciu.d de que doy fee. Su Merced mandó se
reciba Juramento a los Testigos que se hallan
presentes en dicha Real Carcel de los que
por ante mi el Escrivano fueron juramentados
en forma de derecho por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz en que cada uno de
ellos lo hizo y prometieron decir verdad
en lo que supieren y fueren preguntados
y siendo por el Señor Alcalde ordinario
preguntados al tenor de la Cabeza de
este Proceso dixeron lo siguiente

Testigos

Don Juan Thomas Delande
Don Luis Joseph Delande
Don Bernardo Ruiz de Lanzos
Geronimo Delande

Don Bernardino Ruiz de Loaisa
Don Fran.co Palacios
Don Manuel de Villalva
Don Thomas de Nuevas

Jurados

Matheo Delgado
Joseph Pobrete

Don Fran.co de Marron

Los Alcaldes de la Hermd. gral por el estado noble fernando de
Aguirre y Dn. Juan Bernardo Saenz por el estado gral Diego de Prena
Los Alguaciles mayores de la Hermd. gl. por el estado gral. Ant.
ano de Llanos
Los Diputados gral por el estado gral Dn. Alfonso Ribero
Los mayordomos de la Cofd. por el estado noble D. Fernando
de Aguirre
Los Abogados de la Cofd. los tenientes Alcaldes Joaquin Fernandez
de Prada y D. Fco. de Salazar y D. Antt. Ruiz y la Cofd. eligió
al expresado Dn. Dn. Fco. de Salazar
Los Fieles de Peso por el estado noble a D. Fernando Agüero
la y por el estado gral a Juan Antt. Boyer de Aguilera
Los guardas del Campo de Hermd. de esta Cofd. fernombro a Fran.
Fernandez y Juan Ruiz Merino de las Casas
Los apuntadores de Dados de Hermd. de esta Cofd a Dn.
de Murias y Eugenio Ramirez
Los Contrastes de Plata. Dn. Fco. Ferro Ruiz
Los Contrastes de Perlas y Piedras. Miguel de Zarzosa y
Alfonso Ruiz
Los Examinadores de Herradores y Silleros: de Agustin
Ramirez y Juan Romero
Los Examinadores de Sastres: a Dn. Diego Antonio y Diego
del Pozo
Por Examinador de Confiteros Manuel de Arriola
Los Examinadores de Primeras letras. D. Manuel de la Cos-
ta y Domingo de la Cuesta
Por Examinadora de Mujeres Maria Antt. Perez y Moreno
Garza

Relatte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Por Alcaldes de Corte, a Antonio Calleja, y Pedro Antonio
Por Regidores de Murcia, a Jorge Sebastian Delgado y Jorge
de Mena
Por Examinadores de Curadores, xpoual Velarde y Manuel
Lopez
Por Examinadores de Tejedores a Pablo Machuca y
Fr.co Lopez
Por Examinadores de Mundadores, Jorge de Bruno
Por Examinadores de Sastres, Jorge y Fr.co de Mena
Por Examinadores de Tintoreros, a Luis Cimbron y Fran.co
de Aguilera
Por Examinadores y Veedores de Zapateros, a Lorenzo
de Nuevas y Thomas del Campo
Por Examinadores de Botoneros, Marcos Alvarez y Gabri
de Cabrano
Por Examinadores de Cuberos, a Juan Cabeza
Por Examinadores de Sombrereros, Jorge de la Roca y
Juan Riesgo
Por Examinadores de Espaderos, a Alexandro y Adrian
Juan de Aguilar
Por Examinadores de Barros, Fr.co Morado, y Jorge
Serrano
Por Examinadores de Cabestreros, Fr.co Gonzalez y Fran.co
de la Calle
Por Examinadores de Silleros, Pedro Blasco y Pedro
Gilson

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN MARAVEDIS, AÑO DE MD. SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Por Examinadores de Coletero a Joseph Garcia

Por Aforadores de la Cuba a Joseph Garcia Labor. y Franco Soller

Por Diputados de Carnes a los señores D. Luis Velarde y Dn Bernabe Frances

Por Padre gral de menores del Señor D. Bernabe Frances

Por Alguazil mayor de Vagabundos a Pedro Miranda

Por Diputados de Hacienda y Rentas de señores D. Geronimo Prado, y D. Thomas de Cuenca

Por Diputados de Mtd. los señores D. Bernardino Fernandez de Loaysa, y D. Lop. Palacios

Por Diputados de Guerra de Sitio los señores Marques de Valero y Joseph de Flores

Por Diputados de Contaduria, los Sres Dn Luis Velarde y Dn Thomas de Cuenca

Por Diputados de Propios y Arbitrios los señores D. Dn Thomas Velarde, y Marques de Valero

Por Depositario de Propios y Arbitrios D. Pedro Guiñ

Por Receptor de Papel sellado, a Ant. Serrano

Por Alcaldes de Bulas para la publicacion de Año que biene a Joseph de Vera Fernandez Valverde y Juan de Morales Labrador

Por Arquero y Porteros de los Caudales pertenecientes a la Real Hazienda de Castilla de Catalunia

Por Diputados de Obras pias los Sres D. Luis Velarde y D. Bernabe Fran Frances

1011

Por Vacante del Ponto ffco el Señor Pedro Diaz dela Cruz

Por Dipsuacion dela Ciud para el Cauildo con el Señor Don Luis de Laude Marques de Bilatei

En este Ayuntam. se bio por el Sr. el Memorial de Jossep de Arenas Depositario del Ponto ffco en que aze pres.te que el granado quese alla en los granezos delas Casas de Dn. Al Cotar esta enfermo nado de Palomilla y agorgojado que para que no se cause perdida se aze precisso se reconozcan y dar la providencia combeniente a su remedio y bisto por la Ciu.d acordo que luego Incontinenti se bea y reconozca el mencionado trigo y para ello nombro a Juan Dn. Gran. y Fran.co Sellen con asistencia del Vaucedor de dar quenta ala Ciudad para que la Ciud determine lo combeniente, y assimismo acordo que en atencion alo dificultoso dela medida de todo el trigo que al pres.te tiene dho Ponto continue el dho Jossep de Arenas en este presente año en ser Depositario del

lo que se le aga saber

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron dhos señores como acostumbran

Pº Juan Fran.co Fenuvro

Calderon de la Barca

Palacios

Moreno

Jacinto Garcia Lusin

1012

En la Cu.d de Cu.a y Tal en nueue dias del mes de Xbre
Emill sete.tos quarenta años Cu.a Real Audiencia q.e Reyno
en Acuerdo ord.o como lo han de uso y costumbre, que presi-
den los Señores =

D.r Sn.r Miguel Diez Conr.o

D.r Sn.r Thomas de Velarde — D.r Bernardino Muñoz de Lauia
D.r Luis Lopez de Velarde — D.r Bernabe Ruiz Franco
D.r Thomas de Nueros.

En este Acuerdo mand.o se leyo presente los Declaraciones
echas por Juan Libro Granados y Juan Bello personas
nombradas para el Reconocim.to de Reyno que de horden de Sa
Alta de los oficiales de Cu.a de Cotes Tierra firme, q.e fueron de
que dio Juan Bello dize allarse Joyero con oficio
y habilidad por lo que puede saber gran quebra; y que
Manuel Libro Granados solo dize, que el Reyno
no tiene semejante peruano, pues Agua de Arequipa tie
ne dos dedos de caja de Piedra encima encuera con formidad que
de mantenerse Cinco diez años. Acordo la Cu.a que para
dar prueua plena y entera de Reyno combe
niente que por los dos nombrados y Manuel Angel
Gonzalez sea reconocim.to Dio grano y millimo reparo
Nados al d.r Lopez Cabrera Fiscal para que en atencion
a ser Ynstrum.to comun tambien Reconozca dho grano
y informe lo sentir, y los demas declaren lo q.e informa
y se de quenta al Señor Conr.o para determinar lo combe
niente

En este Cabildo Libro presente el Señor Conr.o que con
se queuia de nueuo nombrada por este Acuerdo para
la pasar de Corte en segum.to de la antecedencia que
contra dha Cu.a auia entablado la villa de Arequipa
pretendiendo tocarles alla las Alcaldias Superintendencia
y Alcaldias de Minas q.e querian dha Cu.a mediante
memorial que dho Sn.r Dio a Sa Alta la q.l Jeuda alla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Almagro por mano del Exmo Señor Marques de la Ensenada: Haura su Señoria Ilustrissima acordado ál Real Consejo de Hacienda adonde se allana, Almagro á Informe, y por auer mandado este Tribunal Obseruar las Reales Ordenanzas, Instrucciones, Distribucion, y Practica, como tambien los Señores Fiscales lo que se les Ofrece, procura Informar á Vmd. y á los demas Señores que asisten á esta Cuª para que en su Vista resuelua lo que juzgare mas combeniente, y Despues de auer oydo, y leydo Almagro, hasta que consiguiente se haia conferido con Vmd. por ambas salas de lo criminal, y Hacienda, y Consiguientemente hecha, pase al Real sitio de San Ildefonso donde dho Señor se alle, este oportunamente Enterado, y Despachando con Vmd. haciendo Informado cumplidamente Extensiua el Exmo Señor Marques de la Ensenada de ninguna Suerte ni pretexto, que tenga la Intendencia de Almagro, se incombe nientes que se ofrecian en cada Diligencia que se hayan de hacer, sino la Precisa, y Indispensable: Combiniendo que á no ser Vtil, y necesaria la Continuacion de esta Cuª de Bienes de Difuntos á Dn Bernardino Gonsalez Valcarsel, Thesorero de esta Santa Iglesia Cathedral de Cartagena, y Superintendente encargado de la Visita de este Reyno, y aun de las Provincias que tiene, que se siguen las Apariencias y semblantes que Vmd. hace, pueden Diferirse Inconvenientes: Y Respecto de auerse Dilatado Sesenta

1014

mejante merecido.

...DO CVARTO, VEINTE
...IS, AÑO DE MI
...OS Y CVARENT

...dos Dias Cierta Cor.ª auerse mantenido despejas Cierta
Cu.ª Vejarezna mui Dis.ª Obligación acer presente Cuerte
Ayuntam.to la querra adelanta quella formado para que
Examinada conozcan los Señores que le componen el Abuso
con que hagueredido Cituado: Centendido por Dho Señ.
res Diputados Conformes manifestaron su agradecim.to
a Dho Señor Corr.dor dandole gracias por su buena conducta
y aciertos En la direcc.n Cierta Dependencia que siendo la
mas grave que puede ofrecer a esta Cu.ª y En la con tan
tura Cirqueta.ª de Almagro esta protegida siempre
por Dha mayor Presentac.n Acordose esta Cu.ª que el Dia
Semblante que con la ausencia En la Corte El Señor
Corr.dor Motivado Dha Dependencia se dene Cuerdam.te asis
mucha asistenc.a y Diligencia, y Cuanto ala quenta
alabando la formalidad Diligencia y Celo con que lo
ha hecho y para Cargo alguno acerca Cirnado Dan
la Cuenta con que se ha dado todo lo qual constituy
la a la Cu.ª En la Obligad.n de manifestar su agradecim.to
a que dho S.r Corr.dor y que con aucrle echo algun Cargo
se tiene por satisfecha pues no era su animo Cirgravar a
persona alguna niquerele con Cirgravar salario acordo Dimos por
nro que podra apetecer Dux arrestado a desempeñar El Cargo y
ausencia En Cierta Cu.ª

Cierta forma se Cierro este Cuerdo que firmaron como acostum
bran

Dn. Bernabe Cuvz

Juan Dio.z

Dn Diez

[illegible] Cabildo [illegible] Diputados [illegible]
[illegible] Diputado [illegible] Sevilla [illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo [illegible] Diputados [illegible]
[illegible] Diputado [illegible] Sevilla [illegible] Cabildo
[illegible] Diputados [illegible] Diputado [illegible]
[illegible] Diputados [illegible] Diputado [illegible]

Juan Miguel de Lara Corz.

Dn Sebastian de Salazar
Dn Luis Joseph de Salazar
Dn Juan Antonio Calderon

Dn Bernardino Alonso de Acosta
Dn Bernabe Ruiz Franco
Geronimo de Acosta

En este Ayuntam.to se leyo presente la Carta Orden de S.M. mandada dar en el Pardo en Quatro de Enero de este Año por la qual consta haver resuelto S.M. se Reedifique la Yglesia Parroquial de Sn Juan de Coria Villa de este Partido segun las declaraciones (e informe de Dn Pedro Antonio de Ulloa) de los nombrados a este fin se Reedifica Yglesia al presente no para que buelva a ser Parroquia por Razon de deverse quedar este Arzobispado con demasiada, y Vtil alguna Yglesias, en cuia conformidad no sobre dimandado el agregarse a otro Arzobispado, puede mantenerse dos años a fin que pueda acontecer menos caso alguno, en cuia Vrd. acuerdo la Cuidad que los Ilustres Cabildos en dha Razon se tengan presentes para qualquier Extranjera que por parte del Deposito de dho Pan no pueda averse, y que este se agregue a el Vanco nombrado en la Orden mandando que en el mencionado grano aduierta novedad especial y queden parte del Señor Corr.or para que por subsistencia se den las providencias convenientes a fin de que se Buelva al pronto y Entero del

1016

Dano que padesca
Señores este Cantos y los demas como a los
Vizinos

En la Cu. de Cra. Vas Enquates a 8 Nov. de mil
Setes. quatrocientos Cra. Cu. Vas. Justicia y Jun.
Juras Enquestam. como tienen dho y nombra
que presentes fueron los Señores

Juan Manuel Dar Cur.

Dr. Thomas Conde.
Dr. Franco Joseph Conde
Dn. Pedro Pedro
Dn. Bernardo Ramos
Joseph de Leon
Geronimo Mans
Thomas de Lucena

Carlos Delgado firmado

En dha Enquestam. Reto Diego Mansilla Gonzalez
Cantador del Sabon para este comun y que de gres.
que se le atend. que quando por la Cu. se acuerde vendie.
se la Libra de Sabon que se hiziere a los quatro Reales
el Cento atento a que assi mismo se compromete el
dho Diego que si en adelante Bajare el Sabon a
treinta R. la Libra no sera; y que siendo Treinta
que a mas. se Vende al mencionado precio sin razon

1.017

Medio maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

[illegible] Intendencia rela
[illegible] mando comparecer Cuerpo Municipal. de Agravados
[illegible] Mayordomo [illegible] este presente cuenta
[illegible] que le cuesta el Jabon que fabrica en esta Ciud.
[illegible] Diez [illegible] que corre, la Ciud.
que poniendose a mayor aumento la Libra de Jabon
continuara dicho abasto [illegible] hasta fin de Dic.re
Este presente año [illegible] mas su-
bido precio [illegible] Lo cual pretendera Cuerpo
[illegible] acordo la Ciud. que respecto de que
notorio [illegible] que [illegible]
vos de dha especie que con mayor equidad que
[illegible] tiene abierta se venda a mayor aumento la Li
bra de Jabon estos dos meses que quedan deste
año

Cuerpo Municipal. respuso Agravados. por el Señor
Corregidor se [illegible] como allandose esta Ciud. sus Vecinos
y Moradores en la precision de memorial de Cortas
para Leña de los Montes y todos los Montes y lu
gares del Campo de Calatrava assi Realengo como sea
la que han quedado para sus Dehesas y aprovechamientos
de esta Vecindad Encomienda Prioral de esta Villa con la
Orden y Caballeria de Calatrava y como de los
Concejos Justicias y Regidores de las Villas y Lugares

1018

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

En Cumplimiento de Vra Real Audiencia y Chancille ria Rogada, dho Capitan del año passo de mil sete cientos quarenta y tres, como en Virtud de Aguella Vro Real Provision de todos los mencionados Pueblos sue do dho sello de Villa de Villa Rubia de los Ojos de Gua diana aquerdos dieron el Cumplim.to Juzgado era ad Subrecta Encomendera. de Vra Real Despachos ante dra Sd.a de Villa Rubia por el Alcalde Mayor della, como en las de Leon, Jeruan Caualleros, Dras rela Encomien do la Vnoueda de Pedro Gonçalez. de Jerente Vecino de esta Cuidad que Enquerian Cumplir. Cumplio. ordenado y a cando sera auergueca de Datos, y Cosas Pertenecien tes Prendas quitandolas prendas y Embargados Enseres y otras Cosas Bagas que sera dho offo. por no Vuestra Cuidad. La Cantidad de Dinero a quien se han echo semejantes Em pronos por dho Señor D. Joseph de Mena Vecino del Pso Real de Mayor de Villa Rubia Encalada de Sobre dho prenda, y Bendido la Jumo para Salarios del dho para auerla de Entregar a quien Pertenezca Dentro de Diez dias Pongase en Posesion de dha Encomienda dando Poder como se Pide y Mande Vra Real Audiencia para Executar la mesma y aun que no Vengan las Instancias por Pedim.to Conque

1019

Egreso de Reo de Sr. Secretario para que se
entreguen los Autos y diga en justicia no obstante
presentado en dicho Memorial presente y dor.
en los Estrados, para en cuerpo entregue apelado
para ante el Tribunal notando esta orden
no que Despacho Mandam.to contra el Señor, y que
para contenerle enmendarle mas bien gobernado
tiene dicho Ministro dicho Tribunal superior, sobre
do remiten los Autos originales, siendo como es
este caso interesado el roman y Causa p.a dentro
Cu.a para su Remedio se sirva acordar lo conve
niente. Entendido por la Cu.a y dentro que se
acuda al derecho Remedio para que resguarden sus dro
y Privilegios acordo mas sana parte en el Tri
bunal superior y dando lo que corresponda
a la consulta dr. dellos para cuyo fin nombro por
Diputados a los Señores D.r Juan Thomas de Landa
y Alcaldes y D.r Luis Joseph de Landa a quienes sele
da Poder y facultad en derecho para que
quiera de dho Cuerpo contenda las ampliadas que en
tal Caso se requieren sin limitacion alguna y
a ello se remitieren los Testimonios y demas Instru.to
que convengan para dro de la Cu.a y asi
mismo las Cantidades dinero que fueren necesarias
Enseñe Alguacil.to de dho y presente por el Señor
Corr.or una copia de Informe Escribano de D.
Pedro que entre las Personas que dan de Nra Señora de
la Maria del Prado y el Señor Dr. Pedro Vera Cu.a

1070

Dcharegua. Dn Varon de la Provincia del Corgo Cavallero
por el que remanga quem Embarga Abuso proviendo Esquime
[illegible] y de la Sierra y papeles presentados por dha Drana y
[illegible] de este Dn Pedro Requardo y Mungia y Yeuro Abarca de
[illegible] vecindad de este Dn Vitano Ocampo y dho por dha Cau.
Dijo = Requarde Mungia Regun y como en el Segnebrene y que para que
Siempre conste se ponga en el Archivo la copia del memorado Dre

Se Seneze este Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

En la Cud de Cud Real en beinte y quatro dias del mes de Dzre
de mil Setez.tos quarenta y tres Cud Real Junta y Gen.to Jun
tos en Sus Aguntam.to como lo han de uso y costumbre que presen
tes fueron los Señores =

D. Juan Miguel Diez Corr.el

Dn D. Luis Lopez Velarde. Dn Bernabe Diez Ramires
Geronimo Picazo Dn Thomas de Huertos.
Entro D. Jph Velarde

Jurados

Matheo Delgado Juan de Herrazon
Franco Valverde

En este Aguntam.to sebro su memorial de Pedro Murcia y Gaspar
Bardon Vecinos Dmaxo de este Jurgado en que aun pre
sente auer practicado muchas diligencias para la obranza

1021

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

de los deudores a favor del Posito Real por lo que suplican se les de la gratificazion que por razon de su trauajo se tubiere por comueniente, y por la Ciudad se acordo se les de sesenta reales de vellon en atencion a que en otros años se ha executado semejante gratificazion previniendoles que en adelante las diligenzias que en asumpto de dicha cobranza se hizieren las paguen los que fueren deudores a dicho Posito ————

En este Ayuntamiento se acordo se den a los Labradores mill y quinientas fanegas de trigo prestadas pagando doze celemines de creçes por fanega segun Costumbre, otorgando obligaziones de las fanegas que cada vno percibiere, cuio trigo se de de lo que el Posito tiene en los graneros de las Casas de Juan de Cozar ————

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron como acostumbran ——

Vicario